

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
CiferosaRecurso  
de Revisión

Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

**675/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán**

Fecha de presentación del recurso

**01 de febrero del 2022**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**06 de abril de 2022****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“Ni el ayuntamiento ni la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas me brindaron la información completa y no lo justificaron, ya que les faltó la siguiente información: También adjuntar comprobantes del gasto que se destinó por estas demandas, ya fuera por indemnizaciones, o contratación de abogados para llevar estos procesos o cualquier gasto público relacionado con estas demandas. Considero que esta información debe ser de acceso público ya que se usaron recursos del ayuntamiento para saldar estas demandas” (SIC)

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****Afirmativa Parcial****RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favorNatalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favorPedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **675/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de abril de 2022 dos mil veintidós. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **675/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN**, y

### **R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** El día 14 catorce de enero del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generándose el folio 140286922000079.

**2. Respuesta.** El día 24 veinticuatro de enero del año 2022 dos mil veintidós, tras los trámites realizados, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3.- Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 1° primero de febrero del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio de control interno 001303.

**4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 02 dos de febrero del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **675/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**5.- Se admite y se Requiere.** El día 09 nueve de febrero del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación

correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/616/2022**, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 09 nueve de febrero de 2022 dos mil veintidós.

**6.- Se reciben constancias y se requiere.** Por acuerdo de fecha 18 dieciocho de febrero del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, así como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 14 catorce de febrero de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación a los recursos de revisión que nos ocupan.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 23 veintitrés de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

**7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 04 cuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ciudadano en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 09 nueve de marzo del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notificación de respuesta	24/enero/2022
Surte efectos la notificación:	25/enero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	26/enero/2022
Concluye término para interposición:	16/febrero/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	01/febrero/2022
Días inhábiles	07 de febrero de 2022 Sábados y domingos.

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

*“Número de demandas laborales contra el ayuntamiento de Ocotlán presentadas durante las administraciones 2015-2018, 2018-2021 y las que haya en la presente administración hasta la fecha en que se reciba esta solicitud.*

*Solicito también las demandas laborales presentadas al ayuntamiento de Ocotlán en los citados periodos desglosados por:*

*-Motivo de la demanda laboral*

*-Dependencia a la que se demandó*



-Administración a la que se demandó  
Adjuntar documentos que comprueben estos datos

También adjuntar comprobantes del gasto que se destinó por estas demandas, ya fuera por indemnizaciones, o contratación de abogados para llevar estos procesos o cualquier gasto público relacionado con estas demandas.

-Desglosar estos gastos por administración, es decir cuánto se gastó en cada una para este fin

Recursos públicos destinados en el presupuesto de egresos 2022 para este tema.  
Número de demandas en total por administración.” (SIC)

Luego entonces, con fecha 24 veinticuatro de enero del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, manifestando medularmente que lo siguiente:

Número de demandas laborales presentadas en la administración 2015-2018: si bien dicha información no fue proporcionada en el proceso de entrega recepción, se tiene registro de un total de 88 demandas en trámite provenientes de la administración 2015-2018.

Número de demandas laborales presentadas en la administración 2018-2021: si bien dicha información no fue proporcionada en el proceso de entrega recepción, se tiene registro de un total de 18 demandas en trámite provenientes de la administración 2018-2021.

Durante la presente administración se han recibido un total de 6 demandas al día de hoy.

El motivo de las demandas es el siguiente: 108, por despido, 1 por pago de incapacidad, 1 toma de nota de sindicato, y 1 más por inscripción a pensiones del estado.

La dependencia demandada es el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco.

Administración a la que se demandó: se tiene registro de un total de 88 demandas en trámite provenientes de la administración 2015-2018. Se tiene registro de un total de 18 demandas en trámite provenientes de la administración 2018-2021. Se han recibido un total de 5 demandas al día de hoy.

LOS DOCUMENTOS QUE AMPARAN DICHA INFORMACIÓN SON LOS PROPIOS EXPEDIENTES Y CONSTANCIAS DE LOS TRIBUNALES, MISMOS QUE NO PUEDEN SER PROPORCIONADOS YA QUE SE SON JUICIOS EN TRÁMITE Y SU PUBLICACIÓN ES RESERVADA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17 punto 1 fracción I inciso 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La información relacionada con comprobantes de gastos “por estas demandas, ya fuera por indemnizaciones, o contratación de abogados para llevar estos procesos o cualquier gasto público relacionado con estas demandas”. Se contesta que esta dependencia durante el proceso de entrega recepción no recibió dichos datos. Ya que esta dependencia no genera, no posee y no administra tales comprobantes.

En cuanto a “desglosar estos gastos por administración, es decir, cuanto se gastó en cada una para este fin”. Se informa que esta dependencia durante el proceso de entrega recepción no recibió dichos datos.

Por lo que ve a los “Recursos públicos destinados en el presupuesto de egresos para este tema”. Se informa que dicha información se encuentra visible en el siguiente link [http://portal.ocotlan.gob.mx/downloads/transparencia/art8/fv/a/2022/Dictamen\\_proyecto\\_presupuesto\\_egresos\\_2022.pdf](http://portal.ocotlan.gob.mx/downloads/transparencia/art8/fv/a/2022/Dictamen_proyecto_presupuesto_egresos_2022.pdf)

Finalmente y en cuanto al número total de demandas por administración: se informa que en el proceso de entrega recepción se recibieron un total de 2 demandas de la administración 2007-2009; 14 demandas de la administración 2010-2012; 2 demandas de la administración 2012-2015; 88 demandas provenientes de la administración 2015-2018; 18 demandas provenientes de la administración 2018-2021 y 5 demandas de actual administración 2021-2024.

El recurrente inconforme la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

*“Ni el ayuntamiento ni la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas me brindaron la información completa y no lo justificaron, ya que les faltó la siguiente información: También adjuntar comprobantes del gasto que se destinó por estas demandas, ya fuera por indemnizaciones, o contratación de abogados para llevar estos procesos o cualquier gasto público relacionado con estas demandas. Considero que esta información debe ser de acceso público ya que se usaron recursos del ayuntamiento para saldar estas demandas.” (SIC)*

Respecto al requerimiento realizado al sujeto obligado para que remitiera su informe en contestación al presente recurso de revisión, se advierte que el mismo lo remite, del cual se desprende realizó actos positivos, manifestando lo siguiente:

“...  
*La información no se tiene desglosada por laudo, sin embargo se entregan 11 hojas simples que contienen los pagos por concepto de laudos laborales, 2 hojas simples por honorarios de asesoría jurídica, contestación de demandas, desahogo de diligencias, actuaciones, audiencias y demás de la administración 2015-2018, así como 10 hojas simples y 4 hojas simples por los mismos conceptos administración 2018-2021.*

*El presupuesto de egresos 2022 se encuentra publicado en la página del gobierno municipal [www.web.ocotlan.gob.mx](http://www.web.ocotlan.gob.mx), Transparencia, Artículo 8, fracción V, inciso c) El presupuesto de egresos anual, y en su caso, el clasificador por objeto del gasto del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, Presupuesto del Municipio, partidas 339 y 394. Así como en la siguiente liga <http://transparencia.ocotlan.gob.mx/fraccion-v> Presupuesto del Municipio, partidas 339 y 394...” (SIC)*

Derivado de lo anterior, se advierte que los agravios presentados por la parte recurrente quedan sin efecto, debido a que el sujeto obligado en su informe de ley proporcionó la información referente a los comprobantes del gasto que se destinó por las demandas, indemnizaciones o contratación de abogados.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado en su informe de ley proporcionó la totalidad de la información petitionada; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.**- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

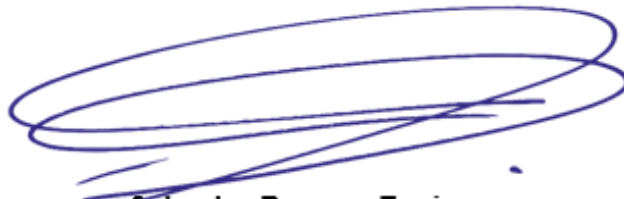
**CUARTO.**- Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus



Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín**  
**Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 675/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 06 SEIS DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-.....

CAYG/CCN